



INTERVENCIÓN DE MÉXICO EN EL DEBATE GENERAL SOBRE EL TEMA DE AGENDA 83: “INFORME DEL COMITÉ ESPECIAL DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL DE LA ORGANIZACIÓN”

Nueva York, 4 de noviembre de 2024

Señor/a Presidente/a, colegas:

El Comité Especial de la Carta fue creado con el mandato de clarificar la interpretación y aplicación de la Carta de las Naciones Unidas, así como revisar propuestas para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, y mejorar los procedimientos de la ONU que no requieran de enmiendas, de conformidad con la resolución 3499 [XXX].

Han pasado ya seis años desde que México en el Septuagésimo Tercer periodo de sesiones propuso que el Comité Especial de la Carta incluya en su agenda un nuevo tema para dialogar sobre los aspectos sustantivos y procedimentales de la aplicación e interpretación del Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Nuestro objetivo siempre ha sido, y sigue siendo, abrir un espacio técnico-jurídico y transparente, en el que puedan participar en igualdad de condiciones todas las delegaciones, sin hacer evaluaciones de casos específicos.

Una discusión sobre la interpretación del artículo 51 de la Carta de Naciones Unidas nunca ha sido más urgente. En los últimos cuatro años, el artículo 51 de la Carta ha sido invocado setenta y seis veces por diversos Estados, sin margen de discusión sobre su aplicación y sus límites, prestándose a abusos que han extralimitado el alcance de la Carta de la ONU, poniendo en riesgo al sistema de seguridad colectiva que es piedra angular de nuestra Organización.



La falta de un debate estructurado, regular, abierto y transparente sobre las diversas interpretaciones del Artículo 51 ha permitido el uso indiscriminado del concepto de “legítima defensa”, para justificar intervenciones en el territorio de otros Estados contra actores no estatales.

Hoy más que nunca, los retos actuales a la paz y seguridad internacionales exigen contar con un espacio especializado para intercambiar posturas y discutir sobre la aplicación de este artículo fundamental en el andamiaje internacional. El Comité Especial de la Carta ofrece precisamente ese espacio sin duplicar ni afectar las competencias del Consejo de Seguridad.

Señor Presidente:

México nuevamente rechaza de manera categórica la noción de la llamada doctrina “unwilling and unable”, o de “falta de capacidad y falta de voluntad”, como justificación para invocar el Artículo 51 de la Carta. Dicha doctrina, mencionada sólo por un puñado de Estados, no refleja derecho consuetudinario y va mucho más allá de los límites que establece el Artículo 51 de la propia Carta.

México niega toda posibilidad de que un Estado pueda emplear la fuerza en legítima defensa preventiva, en particular contra actores no estatales, en el territorio de otro Estado sin su consentimiento. El argumento de que un Estado es “incapaz” o “no tiene la voluntad” de controlar las amenazas a su seguridad resulta ambiguo y puede aplicarse de manera arbitraria y desproporcional en contra de cualquier Estado, en particular los más vulnerables como los países postcoloniales y del Sur Global. Debemos tener en mente que la noción misma de “actores no estatales” es muy amplia, va más allá del terrorismo internacional, y se presta a un enorme riesgo de abusos a partir de una calificación política unilateral.



Además, la legítima defensa anticipada es claramente ilegal bajo el *ius ad bellum* y la Carta de las Naciones Unidas. Particularmente, el Artículo 51, establece que el uso de la fuerza sólo es válido en casos de legítima defensa contra “ataques armados”, o por autorización del Consejo de Seguridad, y no de manera unilateral en el territorio de otro Estado sin su consentimiento. Esta doctrina contradice los principios de soberanía e integridad territorial y abre la puerta a abusos e interpretaciones expansivas del derecho a la legítima defensa.

La jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia refuerza esta postura. En el famoso caso *Nicaragua vs. Estados Unidos*, la Corte determinó que la legítima defensa sólo aplica ante un “ataque armado” entre Estados [Párr. 92], lo cual fue confirmado en la *Opinión Consultiva sobre las Consecuencias Jurídicas de la Construcción de un Muro en el Territorio Palestino Ocupado*. Más aún, en el caso *República Democrática del Congo vs. Uganda*, la Corte reiteró que el derecho internacional prohíbe el uso de la fuerza contra actores no estatales en el territorio de otro Estado [Párr. 148-165].

Inclusive Philipp Aust, en su más reciente comentario al Artículo 51 de la Carta publicado en mayo de este año en la 4ª edición de la Carta Comentada editada por Bruno Simma, al hacer un análisis de este tema tomando en cuenta la práctica de los últimos 10 años, señala [y cito en inglés]: “, the unclear position of the Security Council and the limited extent of State practice does not allow an inference that the unwilling and/or unable standard is now generally accepted among the international community of States” [fin de la cita.]

Señor Presidente:

Al margen de las consideraciones anteriores, resulta absolutamente inadmisibles que el abuso del consenso nos haya llevado también a la incapacidad de adoptar los informes de trabajo del Comité Especial desde hace 3 años. A pesar de que el informe es de naturaleza técnica y factual,



MÉXICO

Misión Permanente de México
ante las Naciones Unidas

varias delegaciones han politizado su adopción, lo cual no sólo va en detrimento de la labor del Comité, sino que muestra una vez más la incapacidad de la propia Sexta Comisión para hacerse relevante.

A la luz de estas circunstancias, y tomando en cuenta la incapacidad de contar con un documento que refleje las discusiones del Comité, México presentará propuestas al proyecto de resolución sobre este tema de agenda.

Esperamos que el próximo año podamos reencauzar nuestros trabajos y adoptar el informe anual del Comité.

Muchas gracias.